



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00015 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Martha Lucía Giraldo Zuluaga y otro
Decisión	Admite subrogación parcial y resuelve

En atención a que Bancolombia S.A. ha manifestado por intermedio de apoderada haber recibido a entera satisfacción de parte del Fondo Nacional de Garantías S.A. la suma de setenta y ocho millones ciento cinco mil trescientos veinticuatro pesos (\$78.105.324,00) como abono de la deuda reclamada en este proceso, el Juzgado encuentra que de conformidad con lo establecido en los artículos 1666 y siguientes del Código Civil ha operado una subrogación por ministerio de ley a favor de la entidad que realizó el pago parcial de la obligación a la demandante.

Así, en virtud de lo anterior, se admite en este proceso que el Fondo Nacional de Garantías S.A. se ha subrogado parcialmente en los derechos que tiene Bancolombia S.A. en el crédito reclamado, advirtiéndose que esta solo opera hasta la concurrencia de **\$78.105.324**, por ser el monto pagado a favor del banco demandante.

De otro lado, se le reconoce personería a la abogada Claudia Maria Botero Montoya, portadora de la T.P. 69.522 del C.S. de la J., con el fin de que represente al Fondo Nacional de Garantías S.A., de acuerdo con el poder conferido.

Se autoriza a Dionny Cecilia Castañeda Mesa, Maria Del Pilar Montoya Hoyos, Carlos Horacio Puerta Pérez, Daniel Gómez Cano, Manuela Sepúlveda Gómez, Santiago Gómez Gaviria, Valentina Velásquez Cardona y Felipe Andrés Tabares, para que de conformidad con el Decreto 196 de 1971, actúen en calidad de dependientes judiciales de la entidad subrogataria.

En segundo lugar, se incorporan al expediente las citaciones para notificación personal, remitidas por la parte actora a las demandadas, las cuales tuvieron resultado fallido.

En tal sentido, se accede a la solicitud de la parte demandante, con el fin de que proceda a la notificación de las demandadas por medios electrónicos, con observancia de lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0e59575c6a02e4129da87aec44d28dfb02475901bacd71cae3ecb49eb6ab41**
Documento generado en 14/12/2020 10:24:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>